

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . 5
seis id. id. . . . . 10
Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suolto . . . . . 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

LISTA de los donativos entregados en este Gobierno civil para alivio de los perjudicados por las recientes inundaciones.

(Continuación.)

Pts. Cts.

SUMA ANTERIOR... 102

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts. Cts.). Includes D. Gregorio Herrainz, Valentín Fuentes, Lucas Gallego, etc.

TOTAL... 192

(Se continuará.)

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 15 de Septiembre último, me dice lo que sigue:

"Instruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar, contra una providencia de ese Gobierno fecha 7 de Abril, por expediente instruído á instancia de D. Manuel García Gómez, exigiéndole varias cantidades procedentes de cuentas municipales de 1883-84, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del Boletín en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889."

Lo que se hace público en conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, á los efectos consiguientes.

Segovia 4 de Octubre de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MONTES.—SUBASTAS.

El día 19 del actual y á las horas que se dirán en la relación que sigue, principiando á las nueve de su mañana, tendrán lugar ante el Sr. Alcalde Presidente de la Comunidad de Cuéllar, las cuartas y últimas subastas de los cinco lotes que se especifican en aquélla, de pinos derribados por el viento en el monte núm. 46 del catálogo, denominado "Comun Grande de las Pegueras," subastados sin éxito el 22 de Agosto último, que deben existir en los sitios del mismo que también se determinan, bajo las mismas condiciones que obran en el expediente de su razón que se hallará en la Secretaría de la Presidencia de aquélla y que para las de depósitos aparecen insertas en el Boletín oficial de 26 de Junio último y las décima, undécima y trece del pliego inserto en el núm. 109 de fecha 11 de Septiembre próximo pasado y bajo las tasaciones que también se apuntan á continuación.

Table with 5 columns: SITIOS, Término jurisdiccional, Número de pinos, Tasación (Pts. Cts.), Horas de las subastas. Includes Sotillos, Lejos y Tierras del Sanchón, Lastras de Cuéllar, etc.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de la citada Comunidad y de cuantos quieran tomar parte en dichas subastas.

Segovia 3 de Octubre de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia



## Ministerio de la Gobernación.

### SUBSECRETARÍA.

Con el propósito de que las materias procedentes de enfermos sospechosos de cólera ó de otras enfermedades y las aguas de ríos y fuentes de que se surta el vecindario que hayan de ser transportadas de unos á otros puntos para practicar los convenientes análisis, se recojan y remitan en las mejores condiciones, á la vez que se evite todo riesgo á la salud pública, esta Subsecretaría ha considerado necesario se publiquen las siguientes instrucciones, recomendando á V. S. su más riguroso cumplimiento, y previniéndole que la remisión de dichas materias sólo podrá tener lugar previa expresa autorización de esta Subsecretaría para cada uno, quedando por tanto terminantemente prohibido el tránsito de los referidos productos sin el expresado requisito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1893.— El Subsecretario, D. A. Castrillo.— Sres. Gobernadores de provincias.

*Instrucciones para la adquisición, embalaje y expedición de las diarreas y materias sospechosas de contener bacillus del cólera.*

#### 1.º—PRODUCTOS EN EL VIVO.

Las materias fecales destinadas al análisis bacteriológico deben ser remitidas cuanto más recientes. Cuando éstas se abandonan, cuanto más tiempo transcurra menos se prestan á la investigación.

La adición de cualquiera substancia extraña, aun el agua misma, obra en sentido análogo dificultando el análisis.

Si á las deyecciones se encuentra mezclada la orina, las acidifica y puede alterar la vida de los vírgulas.

En estos casos deberán hacerse ligeramente alcalinas por medio de una solución de sosa. Por los papeles reactivos de tornasol se comprobará la acidez ó no de los productos, así como el ligero grado de alcalinidad que debe dárseles.

Las deyecciones sospechosas de cólera se colocarán en frascos de boca ancha, de tapón esmerilado y en una cantidad de 50 á 60 centímetros cúbicos como máximo. Estas habrán sido alcalinizadas en el caso de haber dado reacción ácida de haber sido puestas en el frasco.

El frasco y tapón pueden ser esterilizados por el agua hirviendo. Una vez llenos de las deyecciones y bien cerrado el esmerilado, á fin de que no puedan entrar á través de él líquidos, se desinfectará por fuera con una disolución de sublimado al 2 por 1.000. El interior del frasco nunca deberá desinfectarse con agentes químicos.

En el caso de no existir diarrea, se pueden enviar trozos de telas (ropas interiores, ropas de cama, etc.), embebidas y aun húmedas por las deyecciones y se dispondrán en los frascos bien esterilizados y bien cerrados para evitar la evaporación y desecación.

#### 2.º—PRODUCTOS EN EL CADAVER.

En las autopsias se pueden tomar como elementos para el análisis el contenido diarreico intestinal y trozos de intestino. Estas materias se disponen, del mismo modo que las deyecciones, en frascos de boca ancha bien cerrados, desinfectados en su exterior en la forma indicada.

Si se trata de trozos de intestino deberán hacerse en él dos ligaduras do-

bles para cortar entre cada una de ellas á fin de que no se derrame el contenido.

Los trozos deberán ser de 15 centímetros de longitud próximamente, de la parte media del ileón y del trozo inmediatamente por encima de la bálbula ileo-acal.

#### 3.º—AGUAS.

Las muestras de aguas en las cuales se sospechara la infección, serán recogidas en frascos ó botellas de boca estrecha.

#### 4.º—PRODUCTOS VARIOS.

Otras materias y productos sospechosos de contener vírgulas del cólera se envolverán en telas impermeables, desinfectando el paquete exteriormente con la solución de sublimado al 2 por 1000.

#### 5.º—EMBALAJE.

Cada frasco irá provisto de un rótulo bien detallado, el cual no deberá pegarse, sino sujetarse con un bramante al cuello del mismo. Dicho rótulo se colocará después de haber sido desinfectado el frasco en su exterior, indicándose en aquél el nombre del enfermo, procedencia, día y hora de la recolección de los productos.

La boca del frasco y tapón deberán cubrirse con un capuchón de cauchout y sobre él colocar un bramante que le afirme á la boca del frasco.

Se embalarán los frascos en algodón, biruta fina ó paja, colocándolo todo en una caja metálica de zinc ó lata, protegida por otra exterior de madera, soldándose la primera para constituir un cierre hermético que garantice de la infección en el transporte. La cabeza ó tapa se marcará escribiéndose en ella la oportuna advertencia á fin de que no sea invertida durante el trayecto que tenga que recorrer.

#### 6.º—EXPEDICIÓN.

La expedición de estos productos no se debe hacer más que por los Inspectores sanitarios, por las Autoridades ó por intermedios de ellos. El expedidor será responsable de la recolección de los productos y su embalaje, que será siempre hecho según las reglas indicadas.

Las cajas deberán llevar siempre la expresión del funcionario que las expide, la dirección al Laboratorio de San Juan de Dios en Madrid, así como también la indicación escrita *gran velocidad*, para evitar la demora en su llegada.

Para que los materiales sufran menos el calor, que pudiera serles perjudicial, los envíos se harán de noche ó tarde, á ser posible; de todos modos, no deberá por ninguna razón diferirse su remisión.

Madrid 11 de Septiembre de 1893.— El Inspector sanitario provincial, Director Jefe del Laboratorio de Patología é Higiene de San Juan de Dios, Antonio Mendoza.

## Ministerio de Fomento.

### Universidad Central.

#### SECRETARÍA GENERAL.

#### Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y el reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, en el mes de Noviembre próximo se proveerán por oposición las plazas de Maestros y Auxiliares vacantes en las Escuelas públicas de este

distrito universitario que á continuación se expresan:

### Término municipal de Madrid.

#### Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental, señalada con el núm. 21, establecida en los Cuatro Caminos, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la señalada con el número 58, establecida en la calle del Obispo Sancha, barrio de la Guindalera, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

#### Escuela de párvulos.

La plaza de Maestra de la señalada con el núm. 22, establecida en los Cuatro Caminos, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

### Provincia de Madrid.

#### Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las elementales de Bustarviejo, Perales de Tajuña y Torrejón de Ardoz, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

#### Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Colmenar Viejo, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Alcobendas, con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

### Provincia de Cuenca.

#### Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Buenache de Alarcón, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Casas de Haro, con el sueldo anual de 825 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Santa María del Campo, con el sueldo de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

#### Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las elementales de Belmonte, Landete, Pozo Rubio, Salvacañete y Villagarcía, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

### Provincia de Segovia.

#### Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Zarzuela del Monte, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

### Provincia de Toledo.

#### Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Villacañas, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Casar de Escalona, con el sueldo anual de 825 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Castillo de Bayuela, con el de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

#### Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las elementales de Ajofrin y Calzada de Oropesa, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Cabañas de Yepes, con 825 pesetas, 120 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Guadamur, con 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de San Bartolomé de las Abiertas, con 825 pesetas, 70 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Villaluenga, con 825 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutará ésta capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, y habrán de encabezarse dirigidas al Excelentísimo Sr. Rector de este distrito universitario, expresando en ellas nominalmente las plazas que soliciten y el pueblo y habitación donde deba enviarse el nombramiento, caso de obtener alguno.

Las referidas instancias deberán presentarse en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes á que se aspire, ó en la de la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte, si se trata de las Escuelas de la misma, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el 25 de Octubre próximo, ó en el Negociado respectivo de la Secretaría general de esta Universidad desde aquella fecha hasta el día 6 de Noviembre siguiente, espirando dichos términos en aquellas y esta dependencia á las cuatro de la tarde del último día respectivamente señalado.

Los aspirantes acreditarán en debida forma que poseen el título profesional necesario para optar á las plazas que pretendan, ó por lo menos presentarán certificado de haber efectuado el pago de los derechos para la expedición del mismo. Cuando acompañen el título original, unirán también copia literal de éste, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán taxativamente en sus instancias que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Los que estén sirviendo Escuelas como propietarios ó interinos, bastará que expresen en su hoja de méritos y servicios que poseen el título profesional.

Las citadas hojas deberán cerrarse dentro del término de la convocatoria, y extenderse con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del citado reglamento, certificándolas el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó el de la Municipal de primera enseñanza de Madrid, según donde los aspirantes se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la Corporación; pero los que no acrediten estar desempeñando cargo en la fecha de sus instancias, tendrán que presentar necesariamente certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, y que su fecha tenga menos de un año de antelación, contado hasta el día en que espire el plazo de la convocatoria.

Las Maestras que simultáneamente



aspiran á las Escuelas elementales y á las de párvulos presentarán instancias por separado para estas, haciendo en ellas referencia de la documentación que acompañen al pretender las Elementales de niñas.

Los auxiliares de uno y otro sexo de las Escuelas públicas de esta Corte que por estar comprendidos en la Real orden de 5 de Julio último deseen practicar ejercicios para mejora de sueldo, presentarán sus instancias y hojas de servicios en igual forma y dentro de los mismos plazos que antes se señalan; debiendo expresar en aquellas su situación especial y el objeto que se propone al acudir á las oposiciones.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 2 de Noviembre citado y en la Real orden de 17 del mes de Abril último.

La recusación de Jueces podrá hacerse en la forma y término que prescribe el art. 28 del mencionado reglamento.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte, y la elección y propuestas para las plazas vacantes que hayan sido objeto de la oposición se harán con arreglo á lo preceptuado en el artículo 57 del mismo reglamento.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 26 de Septiembre de 1893.—  
El Secretario general, Leopoldo Solier.

### COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Junio de 1893.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Arbitrios.**—Ontoria y Donhierro.—Remitidos por el Sr. Gobernador civil los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de dichos pueblos, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario para con su importe cubrir el déficit que resulta en sus presupuestos de 1893 á 94, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador procediendo se eleven á la Superioridad proponiendo de conformidad con la Delegación de Hacienda.

**Policia urbana.**—Fuentesoto.—Examinados los documentos remitidos al expediente instruido por virtud del recurso de alzada interpuesto por Anselmo Sancha Galindo contra un acuerdo del Ayuntamiento, que dispuso demoliera el recurrente la pared con que cercó un terreno que decía ser de su propiedad, se acordó devolver el expediente al señor Gobernador informándole procede confirme el acuerdo del Ayuntamiento de que se trata, desestimando por tanto el recurso interpuesto por D. Anselmo Sancha, sin perjuicio de que haga

uso del derecho que mejor hubiere convenirle.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

**Beneficencia.**—Varios pueblos.—Se acordó conceder á varios enfermos pobres de la provincia, siete baños medicinales que tomarán en el Establecimiento Balneario de esta Capital.

**Cuentas municipales antiguas.**—Pinilla Ambroz.—En vista de la comunicación dirigida por la Alcaldía respecto á los reparos propuestos en las cuentas de dicho pueblo y años de 1863 á 64 y 66 á 67, la Comisión en atención á la insignificancia de la cantidad que el negociado propone se reintegre, acordó remitir las cuentas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación.

**Idem.**—La Comisión acordó igualmente remitir al Sr. Gobernador las cuentas del expresado pueblo correspondientes al ejercicio de 1864 á 65 informándole procede las preste su aprobación con el reintegro de 1278 pesetas 83 céntimos por existencia de la cuenta anterior que no aparece ingresada.

**Cuentas municipales modernas.**—Monterrubio.—En vista de no haberse devuelto contestado el pliego de reparos ofrecidos en las cuentas de dicho pueblo y período de 1889 á 90, se acordó conceder como último plazo al Ayuntamiento y cuentadantes quince días para el cumplimiento de este servicio, previéndoles que de no llevarle á efecto se pondrá al Sr. Gobernador la aprobación de las cuentas de referencia con los reintegros y demás efectos que procedan.

**Laguna Rodrigo.**—La Comisión acordó ordenar al Alcalde autorice persona que se presente á recoger las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al ejercicio de 1889 á 90 á fin de que se subsanen los defectos esenciales que en las mismas se observan.

**Santiuste de San Juan Bautista.**—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1890 á 91, se acordó remitir al Alcalde el primer pliego de reparos que ofrecen, señalando para su contestación el término de treinta días.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 9 de Junio de 1893.—  
El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

*Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.*

IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO.  
**Circular.**

Como quiera que á pesar de las circulares publicadas en los *Boletines oficiales* de esta provincia números 100 y

117, de 21 de Agosto y 27 de Septiembre últimos, sean muchos los señores Alcaldes que no han cumplido con lo ordenado en las mismas, he acordado prevenirles que si en el preciso término de cinco días no remiten á esta Administración los padrones de carruajes de lujo, se pondrá inmediatamente en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda, á fin de que se imponga á los Sres. Alcaldes que dejen de cumplir este servicio, el correctivo que proceda, para evitar demoras injustificadas que perjudican tanto la gestión administrativa como los intereses del Tesoro.

Las Alcaldías que á la fecha no han presentado los documentos que se reclaman, son las siguientes:

Alconada, Aldea del Rey, Aldealcorbo, Aldealengua de Pedraza, Aldeasoña, Aldehorno, Aldehuela del Codonal, Añe, Aragoneses, Arahuetes, Arcones, Arevalillo y Arroyo de Cuéllar.

Barbolla, Basardilla, Becerril, Bercial y Brieva.

Caballar, Cabezuela, Calabazas, Campo de San Pedro, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Carrascal del Río, Cascajares, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castrogimeno, Castroserna de Arriba, Ciruelos de Coca, Cobos de Fuentidueña, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Corral de Aillón, Cozuelos de Fuentidueña y Cuéllar.

Duración y Duruelo.  
Encinas, Encinillas, Escalona, Espinar, Espirido y Estebanvela.

Fresnillo de la Fuente, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Fuentepelayo, Fuentesauco, Fuentes de Cuéllar y Fuentesoto.

Gallegos, Garcillán y Gemeniño.  
Higuera é Hinojosas.  
Ituero.

Juarros de Riomoros y Juarros de Voltoya.

Labajos, Laguna de Contreras, Las-trilla y Lovingos.

Martin Miguel, Martin Muñoz de las Posadas, Marugán, Mata de Cuéllar, Membibre, Moraleja de Cuéllar, Muñozpedro, Muñozveros y Muyo.

Narros, Navalilla, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Navas de San Antonio, Negredo y Nieva.

Olombrada, Ontanares, Ontoria y Orejana.

Pajares de Fresno, Palazuelos, Pedraza, Pelayos, Pinarejos y Pinarne-grillo.

Revenga, Rebollo, Riaguas de San Bartolomé y Ribota.

Salceda, San Cristóbal de Cuéllar, San Miguel de Bernuy, San Ildefonso, Santiuste de Pedraza, Santo Tomé del Puerto, Sepúlveda, Sigueruelo, Sotillo y Sotosalvos.

Tabanera la Luenga, Tabladillo, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Torreiglesias, Torrevalde San Pedro, Trescasas y Turégano.

Urueñas.

Valdevacas, Valtiendas, Valverde, Valle de Tabladillo, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Vegafria, Veganzones, Vegas de Matute, Ventosilla, Villacorta, Villaseca, Villaverde de Iscar y Villoslada.

Zamarramala y Zarzuela del Monte.

Segovia 3 de Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Baldome-ro de la Loma.

### Alcaldía de Pelayos.

Terminado el repartimiento de consumos para el año económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público por término de ocho días, desde la inser-

ción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo período de tiempo pueden examinarle los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Pelayos 24 de Septiembre de 1893.—  
El Alcalde, Felipe Berrocal.

### Alcaldía de Barbolla.

Habiéndose verificado por la Comisión nombrada por este Ayuntamiento, según acuerdo del día 17 del actual, y previa la autorización competente, el deslinde y acotamiento del término del Olmo y sus barrios Corralejo y Villarejo, según así lo tenían solicitado á esta Alcaldía el Alcalde pedáneo y vecinos de dichos pueblos, con objeto de que los ganados de los pueblos colindantes no puedan utilizar los pastos de indicado término, cuyo deslinde y acotamiento ha tenido lugar en los días 22 y 23 del actual, previas citaciones verificadas al efecto á los señores Alcaldes de los pueblos colindantes, que lo son Boceguillas, Castillejo de Mesleón, Sotillo, Duratón y el Ollmillo, anejo de Aldeonte, cuyos cumplimientos de dichas autoridades se unen al expediente de referencia.

En su virtud, ha acordado esta Alcaldía se haga público el referido acotamiento, insertándolo en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de dichos pueblos y el público en general, á quienes se encarga se abstengan de internar sus ganados al pascoteo en dicho término; advirtiéndoles que el dueño ó dueños de cualquier clase de ganados de los pueblos colindantes que internaran los mismos al pascoteo en dicho término, serán castigados con arreglo á las disposiciones vigentes.

Barbolla 25 de Septiembre de 1893.  
El Alcalde, Sotero Pérez.

### Alcaldía de Madriguera.

Hallándose terminado por la Junta de repartidores nombrada por la Administración el reparto de consumos de este término municipal para el año económico actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días naturales, donde los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y proponer sus reclamaciones los que se crean agraviados; pues pasado este plazo desde que sea publicado en el *Boletín oficial* el presente anuncio, no se admitirán por extemporáneas.

Madriguera 29 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Manuel de la Villa.

### Alcaldía de Sigüero.

Por destitución del que la ha venido desempeñando por el tiempo de diez y seis años, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotación consiste en 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente del mismo en el preciso término de quince días, á contar de esta fecha.

Sigüero 27 de Septiembre de 1893.—  
El Alcalde, Antonio M.

### Alcaldía de Domingo García.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de fecha 25 del mes actual, ha acordado anunciar la subasta y por un período



de seis años, de la charca titulada "El Bon", sita en este término municipal, con destino al criadero y engorde de tencas; cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante mi presidencia ó de la del que me sustituya, caso necesario, el día 13 del próximo mes de Octubre, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de tasación de 25 pesetas por cada anualidad y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para quien desee consultarle.

Domingo García 26 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Pedro Fuente.

*Alcaldía de Negredo.*

Terminado por la Junta repartidora el reparto de consumos de este distrito para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo; transcurrido que sea, serán desatendidas cuantas se presenten.

Negredo 28 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Justo Gonzalo.

*Alcaldía de Palazuelos.*

Terminado por la Junta pericial de este distrito el registro fiscal y resumen de fincas urbanas, formado en cumplimiento á lo dispuesto en los Reales decretos de 4 y 28 de Febrero último, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho término no serán atendidas.

Palazuelos 29 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Lucas Sanz.

*Alcaldía de Otones.*

Terminado por la Junta pericial el registro fiscal y sus resúmenes, de todas fincas urbanas de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no podrán los contribuyentes incluidos en él hacer las reclamaciones que les convengan.

Otones 30 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Juan Perlado.

*Audiencia provincial de Segovia.*

D. Enrique Peñalver y Fauste, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que en el rollo de la causa que se sigue contra Juan Manzanares y otros por el delito de hurto, aparece la requisitoria que á la letra dice así: D. Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria que se expide en virtud de lo prevenido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juan Manzanares Alonso, de treinta años de edad, natural de Duratón, partido de Sepúlveda, sin residencia fija, soltero, jorna-

lero y cuyas señas personales se insertarán á continuación, para que en el término de diez días, que se contarán desde la publicación de la copia de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal, á fin de que pueda llevarse á efecto la práctica de una diligencia acordada en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades que practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital del referido Juan Manzanares Alonso, cuya prisión está decretada.

Segovia 27 de Septiembre de 1893.—Alejandro Rodríguez del Valle.—Enrique Peñalver.

Concuerda con su original á que me remito. Y para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Segovia á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—V.º B.º: Alejandro Rodríguez del Valle.—Enrique Peñalver.

*Señas de Juan Manzanares Alonso.*—Estatura un metro 510 milímetros, peso sesenta y seis hilogramos, dimensión de las manos 0'180 milímetros, idem de los pies 0'248 milímetros, color de los ojos pardos, idem del pelo castaño con calva, idem del rostro moreno.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

D. Eladio Velazquez de Arriba, Escribano del Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido por Domingo de Pablos Llorente, vecino de Martín Miguel, para litigar con D. Joaquin Rodríguez de Pablos, vecino de Valsain, sobre reclamación de documentos de un Patronato de legos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia á quince de Junio de mil ochocientos noventa y tres; visto por el Sr. D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia del partido, este expediente de reincidente de pobreza promovido por Domingo de Pablos Llorente, mayor de edad, casado, vecino de Martín Miguel, representado con poder bastante por el Procurador D. Tomás Huertas bajo la dirección del Letrado don Ramón Lorente de una parte, y como demandante; y de otra como demandado D. Joaquín Rodríguez de Pablos, vecino de Valsain y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado y el Sr. Abogado del Estado de

esta Capital sobre que se declare pobre para litigar en juicio civil ordinario que tiene que promover contra D. Joaquin Rodríguez de Pablos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro á don Domingo de Pablos Llorente, pobre para en tal concepto entablar la demanda que intenta contra D. Joaquín Rodríguez de Pablos de juicio declarativo sobre reclamación de los documentos del Patronato Real de legos de D. Francisco Vilovel; y con opción por tanto á los demás beneficios que dispensa la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo quince y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la repetida ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás García Martín.

Y para que conste á los efectos prevenidos en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que firmo en Segovia á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—V.º B.º: García Martín.—Eladio Velazquez.

*CÉDULA DE CITACIÓN.*

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en autos de apelación del juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal de San Ildefonso contra Juan Sánchez Molina, vecino de esta ciudad, por mal trato de palabra y obra á don Emilio Tombarel Bossiere, ha mandado se cite á dicho D. Emilio, mayor de edad, soltero, natural de Burdeos (Francia), intérprete, cuyo domicilio y residencia se ignoran, habiéndolo sido últimamente del Real Sitio de San Ildefonso, para que el día veinticuatro de los corrientes, á las diez de su mañana, comparezca en este Juzgado á fin de celebrar la vista de dicho juicio; haciéndole saber que las diligencias de primera instancia se hallan de manifiesto en la Escribanía por término de cuarenta y ocho horas, y apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Segovia cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Julián Otero.

*Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.*

Don Atilano González Ligero, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda, encargado del Juzgado de primera instancia é instrucción de ella y su partido por escedencia del propietario.

Hago saber: Que en la demanda presentada por el Procurador D. Ignacio Antón García, en nombre de Justo Merino Abad, vecino de Fuente el Olmo y Pedro Merino Pastor, que lo es de Navalilla, en concepto de marido de Severiana Merino Abad, en reclamación de los bienes que á su defunción dejó Fernando Sanz Martín, vecino que fué de

dicho Navalilla, ocurrida en cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, bajo el testamento que tenía otorgado en unión de su mujer Isidra de Santos, en tres de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, ante el Notario que fué de Cantalejo D. Julián Ituarte, en el que instituía herederos de sus bienes después que los disfrutase su esposa la Isidora, á los que de derecho les correspondiese; en este día se halla acordado se haga el tercero y último llamamiento por edictos, que han de insertarse en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, fijándose otro en el pueblo de Navalilla donde radican aquéllos, á los que se crean con igual ó mejor derecho que los presentados Justo y Severiana á repetidos bienes del Fernando, para que en el término de dos meses á contar desde la publicación de tales edictos en la *Gaceta*, comparezcan ante este Juzgado á deducirle.

Dado en Sepúlveda á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Atilano González Ligero.—P. S. O., Teodoro C. Orcajo.

*Juzgado de instrucción de Medina del Campo.*

Don Pedro Sainz de Baranda y Aldeama, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruye sumario criminal en averiguación del autor ó autores del robo de dos machos mulares, aparejados, cuyas señas se expresan á continuación, verificado la noche del veintinueve al treinta del mes de Septiembre próximo pasado en la posada de esta villa conocida por de la Cruz, al cargo de su dueño Aniceto Duque, cuyos machos son de la propiedad, el uno de Diego Santiago Ferrero, y el otro de Benito Justel Prieto, lienceros ambulantes, vecinos de Muelas de los Caballeros, y en el sumario indicado tengo acordado publicar requisitorias como la presente, encargando á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías robadas, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallen, poniendo unas y otras á mi disposición.

Dado en Medina del Campo á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro S. de Baranda.—Por su mandado, Domingo Manzano.

*Señas de las caballerías.*—Un macho de cuatro años, de pelo castaño, de alzada entre seis cuartas y media y siete, con un rozón ó falta de pelo al lado exterior del gorrón ó cadera izquierda; Y otro macho de once años de edad, de pelo castaño, de siete cuartas menos dos dedos; ambos aparejados de la manera que comunmente usan los lienceros ambulantes.—El actuario, D. Manzano.

*Juzgado municipal de los Huertos.*

Don Manuel González, Secretario habilitado del Juzgado municipal de los Huertos.

Certifico: Que por consecuencia del juicio civil verbal celebrado entre partes de la una como



ZONA DE RECLUTAMIENTO DE SEGOVIA.—Núm. 31.

RELACION nominal de los individuos de la misma que han sido destinados á servir en los ejércitos de Ultramar, según lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto último (D. O. núm. 172), y que han de verificar su presentación en esta Zona en la fecha que se indica.

CLASES.	NOMBRES.	RESIDENCIA.		Fecha de concentración en esta Zona.
		PUEBLO.	PROVINCIA.	
Soldado para Ultramar.	Braulio Marugán Alonso .....	Villacastín.....	Segovia ..	15 de Octubre de 1893.
"	Florentino Fernanz Alvarez .....	Segovia, Escuderos alta, 19.	"	"
"	Santiago Domingo Sancho.....	Cuéllar.....	"	"
"	Martín Moreno Pascual.....	San Ildefonso.....	"	"
"	Fermin Ayuso Cerrada.....	Segovia, Mercado, 65.....	"	"
"	Lucas San José.....	Gomezerracin .....	"	"
"	Isidoro de las Heras Martín.....	Espinar .....	"	"
"	Guillermo de Antonio Berzal.....	Cascajares.....	"	"
"	Juan de Antonio Martín.....	Montuenga.....	"	"
"	Santiago Vacas Martín.....	Segovia, Parral, 2.....	"	"
"	José Flecher Garcimartín.....	Villacastín .....	"	"
"	Bonifacio Monterrubio Alvarez.....	Marugán.....	"	"
"	Julián Muñoz Iglesias.....	Navares de Enmedio.....	"	"
"	Eusebio de Frutos Lozoya.....	Segovia, Nevería, 2.....	"	"
"	Mariano Cubero Martín.....	Cabezuela.....	"	"
"	Manuel Martín Martínez.....	Sacramenia.....	"	"
"	Luciano García Sanz.....	Jedillo de la Torre.....	"	"
"	Eliadio de San Francisco.....	Segovia.....	"	"
"	Raimundo Tomás Ruiz Fernandez.....	Segovia, Escuderos, 19....	"	"
"	Antonino Carralón del Barrio....	Ortigosa del Monte.....	"	"
"	Anastasio Peña Pascual.....	Segovia, Escuderos, 19....	"	"
"	Domingo Chicharro Gonzalez....	Santibañez de Aillón.....	"	"
"	Honorio Maganto Llorente.....	Otero de Herreros.....	"	"
"	Fabián Santos Sanz.....	Aguilafuente.....	"	"
"	Claudio Moreno Bravo.....	San Pedro de Gaillos.....	"	"
"	Manuel Gil Vega.....	Casla.....	"	"
"	Juan Heras Gomez.....	Siguero.....	"	"
"	Ramón Herranz García.....	Onrubia.....	"	"
"	Ignacio Garrido Vaquerizo.....	Porrecilla del Pinar.....	"	"
"	Francisco Cristóbal García.....	Pradales .....	"	"
"	Facundo Hernando Manso.....	Santiuste de Pedraza.....	"	"
"	Santiago Castro Martín.....	San Pedro de Gaillos.....	"	"

demandante Juan Revuelta, vecino de este pueblo, y de la otra como demandado Nicasio Torrego, de la misma vecindad, sobre pago de doscientas treinta y una pesetas veintinueve céntimos, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Nicasio Torrego, para que en el preciso término de tercero día satisfaga al demandante la cantidad arriba expresada que se le reclama, con más las costas y gastos de este expediente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y con expresa condenación de costas al demandado lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Hernangomez. Publicada la anterior sentencia en el día veintisiete de Septiembre último fecha en que se dictó, fué notificada al demandante no habiéndolo sido al demandado por hallarse declarado en rebel-día.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia con el objeto de que sirva de notificación al demandado en conformidad á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente con el V.º B.º del señor Juez, de que certifico.—V.º B.º: El Juez municipal, Florencio Hernangomez. — Manuel González.

Don Elias Rodriguez Martin, segundo Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Segovia, y Juez instructor del expediente para buscar casa-cuartel en que alojar la fuerza del instituto que actualmente se encuentra en el puesto de Labajos.

Hago saber: Que no habiéndose presentado proposición alguna para facilitar nueva casa en que alojar la fuerza del Cuerpo del puesto establecido en la villa de Labajos y necesitándose tomar una arrendamiento que reúna las condiciones de independencia, defensa, seguridad, higiene y capacidad con el motivo indicado para cinco individuos casados, con sus cocinas, cuadra para cuatro plazas, sala de armas, patio y un excusado, los municipios ó mayores contribuyentes de los pueblos y caseríos establecidos dentro de las demarcaciones de los puestos de el Espinar, San Rafael, Campo Azávaro, Villacastín, Otero de Herreros, Coca, Nava de la Asunción, Bernardos, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa Maria de Nieva, Valverde del Majano, Martín Muñoz de las Posadas y Labajos que deseen hacer proposiciones con dicho objeto las presentarán ó remitirán á este Juzgado, calle de la Iglesia, número tres, de esta villa, en el término de un mes á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; las que se presenten en estas condiciones serán preferidas por el orden de sus mejores cualidades en bien del servicio y sus moradores.

El pliego de las demás condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se hallará de manifiesto en el mencionado Juzgado para los que deseen conocerlas.

Dado en Sangarcía á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Elias Rodriguez Martin.

Los individuos anteriormente relacionados se presentarán en esta Zona el día 15 de Octubre próximo precisamente, dispuestos á emprender la marcha á su destino, bien entendido que de no efectuarlo cual se les ordena, serán tratados como desertores, y en tal concepto perseguidos desde luego por la Guardia civil.

En bien del servicio y conforme á lo preceptuado en el Reglamento de Zonas vigente, intereso de los Sres. Alcaldes de las localidades respectivas, se sirvan hacer llegar oportunamente á los interesados el correspondiente aviso. Segovia 28 de Septiembre de 1893.—El Coronel, Eduardo Martín y Elexpuru.

Modelo núm. 7 (Art. 70).

Modelo de declaraciones para el pago del impuesto del alcohol industrial.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

PROVINCIA DE.....

Timbre

PUEBLO DE.....

D....., (dueño ó gerente) de la fábrica de alcohol industrial establecida en....., desea extraer de dicho establecimiento con destino á....., previo pago del impuesto, las cantidades de alcohol que á continuación se expresan:

Número de bultos.	Su clase.	Marcas.	Numeración.	Contenido (en letra), clase y graduación.

A..... de..... de 1893.—Firma.

A..... de..... de 1893.

Líquidese el impuesto por el Oficial del Negociado y pase á la Tesorería para el pago.—El Administrador de Hacienda.

LIQUIDACIÓN.

Importan los (en letra) de alcohol, á 37'50 pesetas el hectólitro (en letra) pesetas y céntimos.

RECIBÍ:

Firma.

Fecha, firma y sello de la Tesorería.

A..... de..... de 1893.

Pase al Ingeniero Inspector para que permita la salida después de practicar el reconocimiento.

El Administrador de Hacienda.

A..... de..... de 1893.

Reconocido, y hallándose conforme el número de litros que resultaron de alcohol potable, salieron de la fábrica.

A..... de..... de 1893.—El Ingeniero Inspector.

Sentado en el Registro.—A..... de..... de 1893.—El Oficial del Negociado.

NOTAS. 1.ª Si en la fábrica hubiese Recaudador, la liquidación se hará por el Interventor de aquella y el Recaudador suscribirá el recibí.

2.ª Si los alcoholes resultasen impuros, el Ingeniero lo hará constar, añadiendo que se inutilizaron.



